



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CONCILIACIÓN No. 3**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**ACTUACIÓN:** Conciliación prejudicial – Controversias Contractuales  
**RADICACIÓN:** 11001-3343- 061 – 2021 – 00108 - 00  
**CONVOCANTE:** Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC  
**CONVOCADA:** Ladoinsa - Labores Dotaciones Industriales S.A.S.

La Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos remitió para su aprobación el acta de conciliación con radicado No. E-670135 celebrada el 30 de abril de 2021, entre Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC en su calidad de convocante y la Ladoinsa - Labores Dotaciones Industriales S.A.S. como convocada.

**I. ANTECEDENTES**

**1.** La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC por medio de apoderada judicial, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el 17 de diciembre de 2020 cuyo conocimiento correspondió a la Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien celebró la correspondiente audiencia en la que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio el 30 de abril de 2021 (fol. 50-57 documento 005).

**2.** Como hechos sustento de la solicitud de conciliación, la apoderada de la convocante indicó de manera resumida lo siguiente:

- 2.1.** La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC y la Ladoinsa - Labores Dotaciones Industriales S.A.S., celebraron una orden de compra número N.º 36201 de 2019 dentro del marco del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019 cuyo objeto era la prestación del servicio de aseo a la cafetería por \$286.373.321,97, por servicios personales y \$21.326.765 por rubro de aseo y cafetería.
- 2.2.** Por comunicación de Ladoinsa - Labores Dotaciones Industriales S.A.S. informó que por correo electrónico del 26 de julio de 2019 del rector de la ETITC solicitó a partir del 1 de agosto de 2019 4 personas adicionales, aumentando de 15 a 19 personas para las sedes Tintal y Carvajal.
- 2.3.** En la adición No. 2 de la orden no se tuvo en cuenta el incremento del salario mínimo para el 2020 del 6%, por lo que se produjo un desequilibrio financiero, por lo que el presupuesto fue insuficiente.
- 2.4.** Las partes realizaron mesas de trabajo para concertar.
- 2.5.** Con el balance financiero evidenciaron un saldo pendiente por pagar a Ladoinsa S.A.S \$15.407.456,72.
- 2.6.** El 29 de octubre de 2020 suscribieron acta de liquidación bilateral con constancia del monto adeudado y se ordenó su pago.
- 2.7.** Al no tener presupuesto acordaron llegar a una conciliación.

**3.** Como consecuencia de lo anterior y en virtud de la audiencia de conciliación adelantada ante el Ministerio Público las partes llegaron al siguiente acuerdo (fol. 50-57 documento 005):

“(…) Continúa el solicitante exponiendo la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad que representa: (...) en sesión No.05, la cual se llevó el día 14 de diciembre de 2020, el Comité de Conciliación de la ETITC analizó la procedencia de solicitar conjuntamente conciliación extrajudicial dentro del medio de control ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, entre la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC y LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS. En dicha sesión se estudió y decidió, presentar solicitud de conciliación conjunta con el fin de CONCILIAR, el valor pendiente de pago dentro de la orden de compra N° 36201 de 2019, el cual se encuentra registrado en el acta de liquidación bilateral del 29 de octubre de 2020. El valor a conciliar asciende a la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$15.407.456,72), sin reconocimiento de indexación o pago de intereses corrientes o moratorios. Este pago se realizará a la cuenta bancaria que disponga LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS, conforme a la certificación bancaria que aporte para el pago, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del acta de aprobación judicial de que trata el artículo 12 del citado Decreto La apoderada de la parte convocante ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC, aporta el Certificado expedido por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Entidad convocada de fecha 20 de diciembre de 2020 en un (1) folio. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la otra parte solicitante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: aceptamos la propuesta presentada por el Comité de Conciliación de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC.

La procuradora judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

...

y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.” (pág. 53-55 documento 005).

4. Realizado lo anterior y una vez el Ministerio Público dispusiera que el acuerdo cumplió con todos los requisitos normativos y jurisprudenciales pertinentes, el expediente fue remitido para su aprobación asignándose a este despacho.

5. El 19 de mayo de 2021 se requirió a las partes a fin de que aportaran:

1. Copia integra y legible del expediente administrativo de la Orden de Compra No. 36201 de 2019 en donde se incluya:
  - a. El(los) certificado(s) de disponibilidad y registro presupuestal de la orden de compra número 36201 de 2019.
  - b. Las modificaciones a lo orden de compra
  - c. Relación de informes y facturas radicadas para el pago
  - d. Certificación de cumplimiento del objeto contractual suscrita por el supervisor del Contrato.

- e. Certificación de la Tesorería de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL de los pagos realizados a Ladoinsa- Labores Dotaciones Industriales S.A.S. con ocasión de la orden de compra número 36201 de 2019 y a cargo de que certificados presupuestales.
- f. Un certificado en el que informe si tiene certificado de disponibilidad presupuestal para la presente conciliación

2. Copia del Manual de contratación de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC, aplicable y vigente para la época de la contratación.

Y se tuvo como prueba

- La consulta del Acuerdo Marco de Precios CCCE-972-AMP-2019 efectuada en <https://www.google.com/search?q=Acuerdo+Marco+de+Precios+CCCE-972-AMP-2019.&oq=Acuerdo+Marco+de+Precios+CCCE-972-AMP-2019.&aqs=chrome..69i57joi22i30.594j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8#>
- La consulta de la orden de compra 36201 de 2019 efectuada en <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/36201>

## II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, este Despacho conocerá de la presente conciliación prejudicial celebrada ante la Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos el 4 de febrero de 2016.

Así mismo, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998 es posible conciliar total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, los conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 140, 141 y 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, el Juez al momento de estudiar las conciliaciones prejudiciales de su competencia y en aras de proceder a la aprobación o improbación del acuerdo, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

### **3.1. Que exista capacidad para ser parte, para conciliar y autoridad competente para su celebración.**

En el presente caso figura como parte activa a La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC para el Desarrollo de los Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC, la cual actuó a través de apoderada debidamente facultado por la representante legal suplente de dicha sociedad para adelantar el correspondiente trámite (documento 003 y pág. 14 doc. 004).

Así mismo, la parte pasiva se encuentra conformada por la Ladoinsa - Labores Dotaciones Industriales S.A.S., representada por apoderado (página 28 a40 documento 005 y pág. 22 doc.004.) con facultad de conciliar atendiendo los parámetros del Comité de Conciliación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra concordancia con los requisitos establecidos en el artículo 136 del Código General del Proceso y 70 de la ley 446 de 1998 y artículos 2 y 5 del Decreto 1716 de 2009, pues las partes conciliantes son capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, fueron debidamente representadas y la conciliación se realizó ante autoridad competente.

### **3.2. Que no haya operado el fenómeno de la caducidad.**

El término de caducidad no ha operado en el presente asunto, lo anterior bajo el entendido de la relación directa que existe entre la conciliación extrajudicial y el posible medio de control a realizar.

En este sentido, debe precisarse que la presente solicitud de conciliación se impetró para efectos de que le sea pagada a la convocada la factura N.º 21747 del 30 de septiembre de 2020 cuyo valor es de \$15.407.456,72 (pág. 7 doc. 005) porque según acta de liquidación por mutuo acuerdo de la orden de compra No. 36201 – 2019, para la prestación de servicios de Aseo y Cafetería, con un plazo de ejecución del 5/03/2019 al 19/02/2020 se dijo que en la adición No. 2 no se tuvo en cuenta el incremento del salario mínimo para el 2020 del 6%, según el decreto presidencial y del cual afirman que el medio de control adecuado es el de controversias contractuales.

Ya que la obligación pendiente de pago es causada dentro del plazo estipulado y en la liquidación se pactó su pago en conciliación prejudicial, por lo que el presunto daño sería un eventual incumplimiento contractual.

El numeral iii) literal j) del artículo 164 del Ley 1437 de 2011, establece que respecto a la caducidad de contratos como el que nos ocupa que el término para demandar es de 2 años a partir del día siguiente a la firma de la liquidación por mutuo acuerdo.

Se encuentra que el contrato fue liquidado el 29 de octubre de 2020 (página 11 documento 004).

Además que la modificación de orden de compra 36201 ID solicitud 116909 del 10 de diciembre de 2019 en la que modifican la orden de compra respaldada por el CDP 47719 porque aumento en el mes de agosto el personal de operarios de aseo y cafetería de 15 a 19 adicionándose el plazo hasta el 5 de marzo de 2019, pero con seguimiento a la facturación para no sobrepasar el presupuesto total, los insumos se incrementan para un total de 70 millones de pesos (documentos en carpeta OneDrive allegados con el requerimiento previo).

Por lo anterior, se tomará como fecha para el conteo de la caducidad de la acción el 29 de octubre de 2020, teniendo como fecha inicial para presentar la demanda hasta el 30 de octubre de 2022.

En este sentido, teniendo en cuenta que la solicitud de conciliación se radicó por la convocante el 17 de diciembre de 2020 ante el organismo competente, se concluye que no ha operado el fenómeno de la caducidad para el presente asunto por cuanto no se superó el término de los dos años que exige el literal j) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

### **3.3. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre derechos económicos que puedan disponer las partes (artículo 70, Ley 446 de 1998).**

Se observa que el presente caso se encamina a conseguir el pago de la factura N.º 21747 del 30 de septiembre de 2020 cuyo valor es de \$15.407.456,72 (pág. 7 doc. 005), porque según acta de liquidación por mutuo acuerdo de la orden de compra No. 36201 – 2019, para la prestación de servicios de Aseo y Cafetería, con un plazo de ejecución del 5/03/2019 al 19/02/2020 se dijo que en la adición No. 2 no se tuvo en cuenta el incremento del salario mínimo para el 2020 del 6%, según el decreto presidencial.

Así, atendiendo a que el *sub lite* gira entorno a la disposición y afectación de derechos subjetivos de carácter económico que se caracterizan por ser renunciables de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Código Civil, se encontró que las partes están en plena capacidad de disponer sobre sus prestaciones pecuniarias a fin de llegar a una conciliación, como efectivamente se hizo. Como se indicó en líneas precedentes, el caso concreto es derivado del no pago de la Factura N.º 21747 del 30 de septiembre de 2020.

Los conceptos conciliados entre las partes se circunscribieron al capital adeudado por el de \$15.407.456,72, es decir derechos de carácter económico<sup>1</sup> que sumado a ser conciliable se adecua al ejercicio del medio de controversias contractuales en consideración a lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, de acuerdo a lo indicado en el acta del Comité de Conciliación de la ETITC se resalta lo siguiente:

*“(…) Que en sesión No.05, la cual se llevó el día 14 de diciembre de 2020, el Comité de Conciliación de la ETITC analizó la procedencia de solicitar conjuntamente conciliación extrajudicial dentro del medio de control ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, entre la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC y LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS. En dicha sesión se estudió y decidió, presentar solicitud de conciliación conjunta con el fin de CONCILIAR, el valor pendiente de pago dentro de la orden de compra N° 36201 de 2019, el cual se encuentra registrado en el acta de liquidación bilateral del 29 de octubre de 2020. El valor a conciliar asciende a la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$15.407.456,72), sin reconocimiento de indexación o pago de intereses corrientes o moratorios (...)” (documento 004, página 20).*

### **3.4. Que al acuerdo conciliatorio se allegue el debido soporte probatorio, sin que sea violatorio de la ley o que se lesione el erario (artículo 73, Ley 446 de 1998).**

Con la solicitud de aprobación de conciliación extrajudicial se probó que:

- El 5 de marzo de 2019 se profirió orden de compra de 36201 de parte de la ETITC para Aseo y Cafetería II con fecha de vencimiento del 11 de diciembre de 2019 por \$307.700.086,06 (documentos en carpeta OneDrive allegados con el requerimiento previo).
- En adición 01 se modificó al orden de compra 36201 ID solicitud 105611 del 2019-10-16 actualizaron la fecha de vencimiento del contrato del 12 de noviembre de 2019 al 30 de diciembre de 2019, para garantizar la continuidad del servicio de aseo (documentos en carpeta OneDrive allegados con el requerimiento previo).
- En adición 02 se modificó al orden de compra 36201 ID solicitud 116909 del 2019-10-16 actualizaron la fecha de vencimiento del contrato del 30 de diciembre de 2019 al 19 de febrero de 2020, afirman que la orden está respaldada por el CDP

<sup>1</sup> En ese sentido ver: Consejo de Estado, Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección Tercera – Sala Plena, Sentencia del 24 de noviembre de 2014. Exp. 07001-23-31-000-2008-00090-01 (37.747). M.P. Enrique Gil Botero.

47719 porque aumento en el mes de agosto el personal de operarios de aseo y cafetería de 15 a 19 adicionándose el plazo hasta el 5 de marzo de 2019, pero con seguimiento a la facturación para no sobrepasar el presupuesto total, los insumos se incrementan para un total de 70 millones de pesos (documentos en carpeta OneDrive allegados con el requerimiento previo).

- Para el contrato servicio de aseo y cafetería vigencia 2019 tenían un Compromiso Presupuestal de Gasto con base en el CDP 12119 del 2019-03-04 por \$186.045.175,65 (documentos en carpeta OneDrive allegados con el requerimiento previo).
- Además, para la “ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, ENTRE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL Y LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS. En dicha sesión se estudió y decidió presentar solicitud de conciliación conjunta con el fin de CONCILIAR” tienen un Compromiso Presupuestal de Gasto con base en el CDP 9221 del 26 de marzo de 2021 por \$15.407.456,72 (documentos en carpeta OneDrive allegados con el requerimiento previo).
- Para la adición el contrato tenía un Compromiso Presupuestal de Gasto con base en el CDP 47719 del 10 de octubre de 2019 por \$31.000.000 por adición OC 36201 (documentos en carpeta OneDrive allegados con el requerimiento previo).
- También para la adición el contrato tenía un Compromiso Presupuestal de Gasto con base en el CDP 47719 del 21 de noviembre de 2019 por \$70.000.000 por adición OC 36201 (documentos en carpeta OneDrive allegados con el requerimiento previo).
- Que para el contrato tenía un Compromiso Presupuestal de Gasto 32419 con base en el CDP 12119 por \$207.371.940,65 y saldo por obligar de \$8.654.461,72 (documentos en carpeta OneDrive allegados con el requerimiento previo).
- Que para el contrato tenía un Compromiso Presupuestal de Gasto 152019 con base en el CDP 41718 por \$30.328.146,32 (documentos en carpeta OneDrive allegados con el requerimiento previo).
- Que para el contrato tenía un Compromiso Presupuestal de Gasto 174619 con base en el CDP 47719 por \$70.000.000 (documentos en carpeta OneDrive allegados con el requerimiento previo).
- La tesorera de la ETITC certificó que recibió las facturas de LADOIN SA LABORES BOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S. NIT 800242738-7 según orden de compra, así:

VALOR FACTURA	FACTURA N°	VALOR FACTURA	FACTURA N°	VALOR FACTURA	FACTURA N°
Compromiso Presupuestal 32419		Compromiso Presupuestal 152019		Compromiso Presupuestal 174619	
2.340.948,16	19133-19134	7.267.389,79	20171	6.008.802,17	20405
13.081.301,42	19068	23.060.756,53	20405	29.069.558,70	20517
1.791.197,02	19233-19232	30.328.146,32		30.813.732,22	21434
23.255.646,96	19248			4.107.906,91	21662
23.255.646,96	19368			70.000.000,00	
23.255.646,96	19578				
23.255.646,96	19680				
29.069.558,70	19855				
3.711.895,82	19881-19882				
29.069.558,70	20009				
21.802.168,99	20171				
4.828.262,28	20483				
198.717.478,93					

(documentos en carpeta OneDrive allegados con el requerimiento previo).

- Según acta de liquidación por mutuo acuerdo de la orden de compra No. 36201 – 2019, para la prestación de servicios de Aseo y Cafetería, con un plazo de ejecución del 5/03/2019 al 19/02/2020 se dijo que en la adición No. 2 no se tuvo en

cuenta el incremento del salario mínimo para el 2020 del 6%, según el decreto presidencial.

Además se adujo que el “supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas, deja constancia de haber verificado, la ejecución contractual con base en los documentos que reposan en carpetas físicas en las áreas de contabilidad y contratación, así como, en el informe aportado por la firma contratista para efectos de esta liquidación, se verificó el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas, y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral cuando a ello hubo lugar, para lo cual se recomienda su liquidación por mutuo acuerdo” (pág. 7, doc. 004).

Agregaron:

Como resultado de la anterior información y soportes enviados se evidencio la siguiente situación:

CONCEPTO	SALDO
Según información de la Supervisora del Contrato en el cumplimiento del mes de diciembre de 2019, informa de un saldo en el rubro servicios personales.	\$ 34.921.639.13
<b>Facturación del rubro de servicios personales vigencia 2020:</b>	
Mes de enero	\$ 30.813.732.00
19 días del mes de febrero	\$ 19.515.364.15
<b>Subtotal facturación enero y febrero de 2020</b>	<b>\$ 50.329.096.15</b>
<b>Saldo a favor del contratista</b>	<b>\$ 15.407.456.72</b>

4. Que, revisado el balance financiero de la Orden Administrativa, se observa que no se ejecutó la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$8.654.461,72)**, por concepto de elementos de Aseo y Cafetería, valor que debe ser liquidado y liberado de los registros presupuestales correspondientes.
5. Que como resultado de la información consultada en la carpeta física suministrada por el señor Félix Zea y la información financiera suministrada por el Área de Contabilidad y la empresa LADOINSA SAS, se concluye que la orden fue ejecutada según las actividades previstas y existe un saldo pendiente por pagar al contratista por valor de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$15.407.456,72)**.

Finalmente ordenan que:

“... CUARTO: Ordenar el pago pendiente por cancelar a la empresa LADOINSA – LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S, por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 80/100 (\$15.407.456,80)** del rubro de Servicios personales...” (pág. 7, doc. 004).

- La tesorera de la ETITC certificó que realizó los siguientes pagos a LADOIN SA LABORES BOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S. NIT 800242738-7 según orden de compra, así:

COMPROMISO PRESUPUESTAL DE GASTO N° 32419

ORDEN DE PAGO				
NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCION	VALOR NETO
98610919	2019-04-30	2.340.948,16	14.363,00	2.326.585,16
99069219	2019-04-30	13.081.301,42	73.936,00	13.007.365,42
125637019	2019-05-27	1.791.197,02	10.995,00	1.780.202,02
130435119	2019-05-29	23.255.646,96	131.443,00	23.124.203,96
206891219	2019-07-31	23.255.646,96	131.443,00	23.124.203,96
217762719	2019-08-12	23.255.646,96	131.443,00	23.124.203,96
220105119	2019-08-13	23.255.646,96	131.443,00	23.124.203,96
252631819	2019-09-09	29.069.558,70	164.304,00	28.905.254,70
264859019	2019-09-17	3.711.895,82	22.784,00	3.689.111,82
299961119	2019-10-11	29.069.558,70	164.304,00	28.905.254,70
335039019	2019-11-14	21.802.168,99	164.304,00	21.637.864,99
404808219	2019-12-24	4.828.262,28	29.636,00	4.798.626,28
TOTAL		198.717.478,93		

(documentos en carpeta OneDrive allegados con el requerimiento previo).

- Así mismo el supervisor del contrato Jorge Herrera Ortiz de la ETITC certificó la ejecución de la orden de compra así:

**ORDEN DE COMPRA OC. 36201**

<b>OBJETO:</b>	<b>ACUERDO MARCO DE ASEO Y CAFETERIA II</b>
<b>PLAZO INICIAL</b> (En días calendario)	05/03/2019 HASTA 12/11/2019
<b>PRÓRROGA No. 1</b> (En días calendario)	HASTA 30/12/2019
<b>PRÓRROGA No. 2</b> (En días calendario)	HASTA 19/02/2020
<b>PLAZO TOTAL</b> (En días calendario)	05/03/2019 HASTA 19/02/2020
<b>FECHA DE INICIO</b> (Día/Mes/Año)	05/03/2019
<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b> (Día/Mes/Año)	19/02/20
<b>VALOR INICIAL DE LA ORDEN DE COMPRA</b>	\$ 207.371.940.65
<b>VALOR ADICIÓN 1.</b>	\$ 30.328.146.32
<b>VALOR ADICIÓN 2.</b>	\$ 70.000.000.00
<b>VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA</b>	<b>\$ 307.700.086.97</b>
<b>SUPERVISOR DEL CONTRATO</b>	<b>ASESOR RECTORIA</b>

- El 30 de septiembre de 2019 fue presentada para pago a la ETITC la factura 21747 por \$15.407.456,72 (documento 5, página 7).

Se observa que los servicios para el mes de septiembre de 2019 fueron prestados a cabalidad y que la erogación presupuestal se efectuaría a cargo de la vigencia fiscal de 2019, sin embargo, en la adición No. 2 no se tuvo en cuenta el incremento del salario mínimo para el 2020 del 6%, según el decreto presidencial, para los empleados contratados en el mes de agosto de ese año razón por la que se agotó el presupuesto del contrato y en la liquidación por mutuo acuerdo quedó un saldo a favor de la convocante, para ello decidieron presentar solicitud de conciliación conjunta y constituyeron un Compromiso Presupuestal de Gasto con base en el CDP 9221 del 26 de marzo de 2021 por \$15.407.456,72 (documentos en carpeta OneDrive allegados con el requerimiento previo).

Se encontró que la orden de compra 36201 si contaban con el registro presupuestal CDP 12119 del 2019-03-04, CDP 47719 del 10 de octubre de 2019, CDP 47719 del 21 de noviembre de 2019 y que tenían Compromisos Presupuestales de Gasto con base a estos.

Así, en virtud de la ejecución de una orden de compra de la ETITC se le adeuda a LADOINSA la suma de \$15.407.456,72 de la factura 21747 de noviembre de 2019; valor sobre el cual se llegó a un acuerdo conciliatorio el 30 de abril de 2021, radicada el 17 de diciembre de 2020.

En cuanto al reajuste de precios, en este tipo de contratos tracto sucesivo o ejecución diferida, se debe manifestar que “el solo transcurso del tiempo puede dar ocasión a que se presente un alza en el valor de los diversos items o rubros que conforman los precios unitarios, afectándolos de tal manera que el contratista va a incurrir en realidad en mayores costos de los presupuestados inicialmente, porque a la hora de ejecutar las obras o servicios, los materiales, quipos y mano de obra ya no valdrán lo mismo que valían en la fecha en la que se proyectó el presupuesto de la obra y se calcularon los costos de la misma2.

Toda vez que se trata de una situación previsible para las partes, se ha considerado necesario que éstas incluyan en el contrato fórmulas, que pueden ser matemáticas, mediante las cuales puedan reajustarse periódicamente esos precios unitarios obedeciendo a las variaciones de sus componentes en el mercado, de tal manera que correspondan a la realidad de los costos en el momento de ejecución de las prestaciones a cargo del contratista.

En el Acuerdo Marco de Precios está el ítem 9.2 Ajustes al Catálogo por variación de precios. Colombia Compra Eficiente debe realizar los siguientes ajustes del Catálogo durante la ejecución del Acuerdo Marco. a) Colombia Compra Eficiente actualizará máximo el décimo (10) día hábil de enero de cada año el precio del personal con base en el incremento del SMMLV decretado anualmente por el Gobierno y el ajuste de subsidio de transporte cuando aplique legalmente. Así, las cosas, es viable el reconocimiento por cambio de año del incremento en el salario mínimo mensual legal vigente, ante la adición, que también estaba ajustada al citado acuerdo.

Igualmente, se tiene que el acuerdo conciliatorio se acoge a lo establecido por la ley, ya que, revisados los documentos allegados y las actuaciones dentro del proceso, logra evidenciarse que la negociación carece de algún vicio que pueda conllevar a la nulidad de la presente diligencia, es decir no se encuentra objeto, ni causa ilícita, que el convenio es celebrado con el lleno de la capacidad jurídica de las partes (artículo 1741 del Código Civil) y no es lesivo para el erario público.

Por lo tanto, es claro para este despacho que en el presente asunto existe el sustento jurídico necesario para impartir una decisión que conlleve a la aprobación del acuerdo conciliatorio alcanzado entre la Escuela Colombiana de Administración Pública-ETITC y ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC celebrado ante la Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

---

2 [https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/flas\\_juridico/972\\_CE-RAD-20912.pdf](https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/flas_juridico/972_CE-RAD-20912.pdf)

**PRIMERO:** Aprobar la Conciliación Prejudicial lograda el 30 de abril de 2021, entre la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC y Ladoinsa - Labores Dotaciones Industriales S.A.S. celebrado ante la Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos, así:

*“(…) Continúa el solicitante exponiendo la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad que representa: (...) en sesión No.05, la cual se llevó el día 14 de diciembre de 2020, el Comité de Conciliación de la ETITC analizó la procedencia de solicitar conjuntamente conciliación extrajudicial dentro del medio de control ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, entre la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC y LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS. En dicha sesión se estudió y decidió, presentar solicitud de conciliación conjunta con el fin de CONCILIAR, el valor pendiente de pago dentro de la orden de compra N° 36201 de 2019, el cual se encuentra registrado en el acta de liquidación bilateral del 29 de octubre de 2020. El valor a conciliar asciende a la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$15.407.456,72), sin reconocimiento de indexación o pago de intereses corrientes o moratorios. Este pago se realizará a la cuenta bancaria que disponga LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS, conforme a la certificación bancaria que aporte para el pago, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del acta de aprobación judicial de que trata el artículo 12 del citado Decreto La apoderada de la parte convocante ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC, aporta el Certificado expedido por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Entidad convocada de fecha 20 de diciembre de 2020 en un (1) folio. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la otra parte solicitante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: aceptamos la propuesta presentada por el Comité de Conciliación de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC.*

*La procuradora judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:*

*...*

*y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.” (pág. 53-55 documento 005).*

El pago de las anteriores sumas de dinero se efectuará de conformidad con los parámetros pactados por las partes y consignados en el acta del Comité de Conciliación del 14 de diciembre de 2020 emitida por la ETITC (documento 004, página 20).

Dicho acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

**SEGUNDO:** Autorizar la expedición de la primera copia auténtica de esta providencia a la parte convocada, con la constancia de que presta mérito ejecutivo, ello bajo los parámetros jurisprudencialmente establecidos.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH ALARCON BERNAL**  
**JUEZA**

LMP

	<p><b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> Sección Tercera</p> <p><b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>La anterior providencia emitida el 22 de JUNIO de 2021, fue notificado en el ESTADO No. 22 del 23 de JUNIO de 2021.</p> <hr/> <p><b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria</p>
---	--

*Firmado Por:*

**EDITH ALARCON BERNAL**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 8efefdc6665f0e8301e1d169fa704368df4c659dfff1761a4106006c50464ebd3*  
*Documento generado en 22/06/2021 05:08:12 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*